

Nombre del Partido, Movimiento Político y/o Grupo Significativo: NIT: 830075602-7 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO					
Código lista: 18		Corporación:	Municipio:	Número de Candidatos que conforman la Lista: 7	Votos Lista: 58.923
Voto Preferente: SI		ASAMBLEA	Departamento: CESAR		
Cód	Cédula	Nombre		Votación del Candidato	
0		VOTO POR LA LISTA		14.726	
1	18.921.100	JADER FONSECA JALKH		6.293	
2	12.395.910	NEY ENRIQUE RESTREPO DITTA		1.915	
3	77.016.614	YOVANNY ORALDO ROMERO RAMIREZ		7.791	
4	5.087.917	ORLANDO CRUZ VEGA		11.399	
5	12.715.095	HILARIO ALFONSO AÑEZ MARTINEZ		6.810	
6	77.025.668	WILLIAM HERRERA CLAVIJO		3.417	
7	77.102.490	EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ		6.572	
TOTAL LISTA			Reposición:	107.475.552	Neto a Pagar: 104.251.285
			Auditoría:	3.224.267	
FORMA DE PAGO					
Nombre			Nit / CC		Valor
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			830075602-7		104.251.285

TOTAL PARTIDO, MOVIMIENTO Y/O GRUPO SIGNIFICATIVO : PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	Reposición:	126.946.790	Neto a Pagar: 123.138.386
	Auditoría:	3.808.404	

Nombre del Partido, Movimiento Político y/o Grupo Significativo: PARTIDO POPULAR COLOMBIANO				NIT: 830031399-7	
Código lista: 66		Corporación:	Municipio:	Número de Candidatos que conforman la Lista:	Votos Lista:
Voto Preferente: NC		GOBERNACION	Departamento: CAQUETA		
				1	18.025
Cód	Cédula	Nombre			Votación del Candidato
0	4.955.497	LUIS FRANCISCO CUELLAR CARVAJAL			18.025
TOTAL LISTA			Reposición:	32.877.600	Neto a Pagar:
			Auditoría:	986.328	
31.891.272					
FORMA DE PAGO					
Nombre			Nit / CC		Valor
PARTIDO POPULAR COLOMBIANO			830031399-7		31.891.272

TOTAL PARTIDO, MOVIMIENTO Y/O GRUPO SIGNIFICATIVO : PARTIDO POPULAR COLOMBIANO	Reposición:	32.877.600	Neto a Pagar: 31.891.272
	Auditoría:	986.328	

GRAN TOTAL	Reposición:	442.478.988	Neto a Pagar: 429.204.617
	Auditoría:	13.274.371	

Artículo 2°. Para efectos de la contratación del sistema de Auditoría Externa de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, se establece el 3% del valor de la suma a reponer, el cual asciende a trece millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos (\$13.274.371) moneda corriente.

Artículo 3°. El reconocimiento anterior se hará a través de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente o grupos significativos de ciudadanos que inscribieron las respectivas listas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2207 del 5 de agosto de 2003.

Artículo 4°. El reconocimiento anterior se hará con cargo al Presupuesto asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la respectiva vigencia.

Artículo 5°. Los pagos quedan sujetos al cupo del P.A.C. aprobado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6°. Para recibir el pago ordenado, los beneficiarios deben haber cumplido con los requisitos que para el efecto establece la Ley 130 de 1994 y demás normas legales vigentes en la materia.

Artículo 7°. El Pagador Central-Tesorero de la Registraduría Nacional del Estado Civil verificará que, a quien se le entreguen los recursos es la persona legalmente autorizada para recibirlos, de acuerdo con la certificación expedida por el Asesor del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Artículo 8°. Las listas uninominales y plurinominales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y grupos significativos de ciudadanos, deben publicar en un diario de amplia circulación en la respectiva Circunscripción Electoral, los informes de ingresos y gastos de sus campañas, presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 130 de 1994 y artículo 3° de la Resolución 5304 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral, so pena de que se les imponga las sanciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 9°. Copia de la presente resolución debe enviarse a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a los grupos significativos de ciudadanos a que hace referencia el artículo 1° de esta providencia.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2004.

La Registradora Nacional del Estado Civil,

Almabeatriz Rengifo López.

El Secretario General (E),

Campo Elías Rivera Pico.

(C.F.)

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 907 DE 2004

(septiembre 7)

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Latinoamericano de Teatro, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Latinoamericano de Teatro que se celebra en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originan alrededor del Festival Latinoamericano de Teatro.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y ejecútese

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.